

Entidad

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ANSERMANUEVO
E.S.D

Referencia: Liquidación del crédito – Ejecutivo de alimentos

Demandante: Alba Nery Torres Galeano

Demandado: Darío Andrés Giraldo Obando

Radicación: 2019-000236-00

DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. **6.119.206** de Ansermanuevo, actuando en nombre propio, por medio del presente allego liquidación del crédito – Ejecutivo de alimentos, en los siguientes términos:

Primero: Informo los descuentos realizados desde febrero del 2020:

DESCUENTO REALIZADOS	
FECHA	DESCUENTO
04/02/2020	\$ 201.895,00
18/02/2020	\$ 205.881,00
23/03/2020	\$ 205.861,00
16/03/2020	\$ 205.861,00
30/04/2020	\$ 273.159,00
06/05/2020	\$ 64.661,00
18/05/2020	\$ 234.740,00
01/06/2020	\$ 231.312,00
16/06/2020	\$ 205.861,00
23/06/2020	\$ 245.164,00
02/07/2020	\$ 201.895,00
21/07/2020	\$ 201.895,00
03/08/2020	\$ 201.895,00
18/08/2020	\$ 201.895,00
ago-20	\$ 207.404,00
sep-20	\$ 201.895,00
sep-20	\$ 201.895,00
oct-20	\$ 194.580,00
oct-20	\$ 179.950,00
Pago 21/08/2020	\$ 523.000,00
Total	\$ 4.390.699,00

Segundo: Relación de los meses adeudados y los intereses por concepto de la cuota alimentaria:

MESES ADEUDADOS		INTERESES
Noviembre del 2019	\$ 270.000,00	\$ 1.350,00
Diciembre del 2019	\$ 270.000,00	\$ 1.350,00
Mesada adicional	\$ 270.000,00	\$ 1.350,00
Enero	\$ 280.260,00	\$ 1.401,00
Febrero	\$ 280.260,00	\$ 1.401,00

Marzo	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Abril	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Mayo	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Junio	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Julio	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Agosto	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Septiembre	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Octubre	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Noviembre 13 días	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Mesada adicional	\$	280.260,00	\$	1.401,00
Total	\$	4.173,120,00	\$	20.862,00

Total: \$4.193.982 - 30.000 de Costas

Tercero: Por ende, a la fecha tengo un saldo mi favor por **\$166.717**

PETICIÓN

Solicito la terminación del proceso ejecutivo de alimentos por pago de las cuotas pendientes, conforme al Artículo 461. Terminación del proceso por pago Código General del Proceso

(...) "Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente"(...)

A su vez solicito se ordene el levantamiento de la medida cautelar ordena por su despacho.

Cordialmente,

Andrés Giraldo Obando
DARÍO ANDRÉS GIRALDO OBANDO
 Cc. No. 6.119.206 de Ansermanuevo